

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 12 de agosto del 2019

AÑO CXXI

Nº 150

108 páginas



## ¡Obtenga el mejor precio de su publicación en La Gaceta y el Boletín Judicial!

### Características de los documentos para cotizar

La Imprenta Nacional cotiza bajo la modalidad por espacio (cm<sup>2</sup>). Asegúrese que el documento a cotizar cumpla con las siguientes características para que el precio resulte más accesible para usted:

- ▶ Tipo de letra: Times New Roman.
- ▶ Tamaño de letra: 12 pt.
- ▶ Alineación del texto: justificado.
- ▶ Márgenes: superior 2.5 cm, inferior 2.5 cm, izquierdo 3 cm, derecho 3 cm.
- ▶ Interlineado sencillo.
- ▶ Tamaño de papel: 8.5" x 11" (carta).
- ▶ Evite encabezados y pies de páginas; incluya únicamente el texto a publicar.
- ▶ Coloque la firma y el sello cerca del texto a publicar.

establecido en el artículo 3, inciso ch) de la Ley de Impuesto sobre la Renta N° 7092 y en los artículos 103 y 104 de Código de Normas y Procedimientos Tributarios número 4755.

*Considerando:*

I.—El artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 de ocho de agosto de 1939 y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de utilidad pública a las asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II.—La Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario El Llano de San Miguel Desamparados, cédula de persona jurídica número 3-002-288806, se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional desde el día 21 de julio del 2004, tomo 481, asiento 3106. (Folio 39)

III.—El fin primordial que persigue la Asociación, según sus estatutos, es: “Artículo tercero.—El fin de la Asociación será el siguiente: Construir un acueducto en la comunidad antes señalada, administrar, operar y conservar en buenas condiciones el acueducto, de acuerdo a las disposiciones y reglamentos que al respecto emita el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. Obtener la participación efectiva de la comunidad en la construcción y mantenimiento del acueducto, colaboración en los programas y campañas de índole educativa que se emprendan, ayudar a explicar y divulgar en la comunidad las disposiciones y reglamentos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, cooperar con los planes, proyectos y obras que emprenda el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en la comunidad, participar en la vigilancia y protección de las fuentes de almacenamiento del acueducto, evitar las contaminaciones de la misma y ayudar en la protección de la cuenca hidrográfica de la región.”. (Folio 26)

Tal fin solventa una necesidad social de primer orden, por lo cual merecen el apoyo del Estado costarricense. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EL LLANO DE SAN MIGUEL DESAMPARADOS

Artículo 1°—Declárese de utilidad pública para los intereses del Estado la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario El Llano de San Miguel de Desamparados, cédula de persona jurídica número 3-002-288806.

Artículo 2°—Es deber de la asociación rendir anualmente un informe de gestión ante el Ministerio de Justicia y Paz, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3°—Los ingresos y el patrimonio de la asociación que se destinen en su totalidad y en forma exclusiva para fines públicos o de beneficencia y que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus integrantes, se encontrarán exonerados del impuesto sobre la renta, por el contrario, aquella parte que no tenga este destino, o quede repartido de alguna manera entre sus asociados, estará sujeto a la imposición de este impuesto.

Artículo 4°—Le corresponde a la Administración Tributaria controlar y fiscalizar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de la asociación, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y 104 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 5°—Una vez publicado este decreto los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Justicia y Paz, Marcia González Aguiluz.—1 vez.—O. C. N° 1405076977.—Solicitud N° 053-2019.—( D41846 IN2019366617 ).

**DIRECTRIZ**

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

N° 005-2019

Con fundamento en los artículos 11, 13, 21, 28 acápite a) y 120 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 y sus reformas,

**Considerando que:**

I.—Costa Rica ha adoptado una serie de instrumentos internacionales significativos para el adelanto de las mujeres, el cierre de las brechas de género en múltiples ámbitos, la incorporación de la perspectiva de género en las instituciones y el empoderamiento de las mujeres. Entre los instrumentos se encuentran: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (ONU, 1952), la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Para” (Organización de Estados Americanos, 1995), la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) que fue ratificada por Costa Rica en 1984 mediante la Ley N° 6968 (ONU, 1981).

II.—En setiembre de 2015 en Naciones Unidas se aprobaron los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, los cuales instan a todos los países, ya sean ricos, pobres o de ingresos medianos, a adoptar medidas que promuevan la prosperidad y al mismo tiempo protejan el planeta. Un aspecto relevante de los ODS es la inclusión de la perspectiva de género como un eje transversal en los 17 objetivos, ya que se reconoce que no puede haber desarrollo sin la participación igualitaria de las mujeres en todos los ámbitos del bienestar humano. El objetivo 5 en particular, especifica la necesidad de lograr el acceso igualitario de las mujeres y niñas a la educación, atención médica, un trabajo decente y representación en los procesos de adopción de decisiones políticas y económicas, lo cual es indispensable para impulsar el crecimiento económico y las economías sostenibles, promover el desarrollo social y beneficiar a las sociedades ya la humanidad en su conjunto.

III.—En cuanto a la protección de los recursos naturales y la biodiversidad, la Convención para la Diversidad Biológica (CDB) alienta a los Estados a dar a las cuestiones de género la debida consideración en sus estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad y a integrarlas en la elaboración de sus indicadores nacionales. Además, alienta la creación de capacidades para integrar las consideraciones sobre la diversidad biológica en las políticas y planes de acción nacionales en materia de género.

IV.—Al ratificar su adición al Convenio sobre la Diversidad Biológica, Costa Rica aceptó adoptar el Plan de Acción sobre Género 2015-2020 en virtud de su decisión XII/7, alineada con el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y sus Metas de Aichi para la Diversidad Biológica.

V.—El marco de política pública actualizado para la gestión de la biodiversidad de Costa Rica que incluye: a) la Política Nacional de Biodiversidad (PNB) 2015-2030, reconoce el aumento de la desigualdad y persistencia del porcentaje de personas en condiciones de pobreza, así como que hay asimetrías en niveles de desarrollo a nivel regional, y en particular para mujeres- jefas de hogar. Tiene como uno de sus lineamientos educar, sensibilizar y generar conciencia y compromiso ciudadano sobre el valor de la biodiversidad y los servicios que ésta ofrece, con enfoque multicultural, de género e inclusivo, incorporando acciones que permitan la comprensión, valoración y compromiso de la sociedad, para actuar a favor de la conservación y uso sostenible de biodiversidad. Otro de sus lineamientos es reconocer los aportes a la conservación por parte de las comunidades locales y pueblos indígenas, y acepta diferentes formas de gobernanza, favoreciendo a aquellos grupos de mayor vulnerabilidad social, económica y cultural (territorios Indígenas, mujeres, comunidades locales que conviven con los bosques, etc.) Se desarrolla bajo un enfoque de derechos humanos y de equidad de género. La PNB establece



además metas de género específicas y género responsivas; b) la Estrategia Nacional de Biodiversidad (ENB) 2016-2025 se desarrolló bajo el Enfoque basado en Derechos Humanos y de Género. A partir de los principios y enfoques, se pretende que estos temas estratégicos se desarrollen en un contexto de equidad social e igualdad de género, M10. Al 2020, se habrán recuperado y restaurado ecosistemas en los territorios indígenas con pertinencia cultural y de género, M.24. Al 2020 se apoyarán y establecerán medidas de conservación y producción de semillas (alimentaria y forestal nativa) en pueblos indígenas y comunidades locales con pertinencia cultural y de género sensibles. M.33. Al 2020, se implementará un instrumento técnico para la evaluación ambiental en planes, autorización de uso y aprovechamiento de recursos naturales y actividades humanas desarrolladas en zonas costeras y marinas. Este instrumento se desarrollará bajo el enfoque de derechos, género y pertinencia cultural. M.51. Al 2018, se hará oficial la metodología de elaboración de planes reguladores que incorporará el enfoque y riesgos climáticos, basado en el enfoque de derechos, género y con pertinencia cultural, para una metodología de elaboración de planes reguladores que incorpore el enfoque ecosistémico y riesgos climáticos, considerando la igualdad de género y pertinencia cultural. M.5. Al 2018, se contará con herramientas para integrar el enfoque por ecosistemas en los planes de desarrollo rural, contemplando la vulnerabilidad al cambio climático y las medidas de adaptación y mitigación respectivas, basado en el enfoque de derechos, género y con pertinencia cultural. M.53. Al 2020, se elaborarán planes de ordenamiento pesquero bajo el enfoque de derechos, género y con pertinencia cultural. M.54. Número de planes de ordenamiento pesquero basados en el enfoque de derechos, género y con pertinencia cultural.

VI.—En los últimos treinta años el Estado costarricense ha impulsado la aprobación de un marco normativo a favor de la igualdad de los derechos entre hombres y mujeres, como la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer (1990), la Ley de Fomento de la Lactancia Materna (1994), la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia (1995); así como una serie de reformas a la normativa existente, entre ellas el Código Electoral de 1996 (Ley 7653, en el cual se estableció una cuota mínima del 40% de participación femenina en las instancias partidarias y en las papeletas para los puestos de elección popular), el Código de Trabajo en 1995 (derechos en periodo de maternidad), el Código Municipal y la Ley General de Salud, dirigidas a revertir las discriminaciones institucionalizadas en la normativa y garantizar así la protección de los derechos de las mujeres y la Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres (PIEG, 2018-2030).

VII.—En esta política el EJE1: cultura de los derechos para la igualdad, establece en el resultado 7: Aumentan planes nacionales, regionales, territoriales, locales e institucionales (estratégicos y operativos anuales) que contemplan principios, objetivos y acciones públicas orientadas hacia la igualdad efectiva entre mujeres y hombres en sus contenidos, indicadores y metas y, que cuentan con presupuesto asignado. En el EJE: distribución de la riqueza, establece en el resultado 15: Más mujeres tienen acceso a recursos productivos, servicios financieros integrales, infraestructura, transporte y ordenamiento urbano, tecnología e innovación, que aumentan sus posibilidades de movilidad social y desarrollo empresarial, en todas las regiones y zonas; y el resultado 18 establece: Más mujeres fortalecen sus destrezas y habilidades para la mitigación y la adaptación ante casos de emergencia o en presencia de desastres derivados de fenómenos naturales y cambio climático. Ven el EJE IV: distribución del poder, se establece en el resultado 24: Aumentan las mujeres en paridad con los hombres en puestos de elección popular y de designación en todos los Poderes del Estado, instituciones e instancias gubernamentales y municipales.

VIII.—Los resultados sobre la integración de la perspectiva de género en el Sexto Informe de la Convención de Biodiversidad establecen la urgencia de asegurar una mejor integración de dicha perspectiva, y que el análisis de los resultados de las brechas institucionales de género del SINAC evidencian la necesidad urgente de una transformación hacia la igualdad entre mujeres y hombres. **Por tanto;**

Se emite la siguiente,

#### DIRECTRIZ

### REDUCCIÓN DE LAS BRECHAS DE GÉNERO EN EL SECTOR BIODIVERSIDAD -AGUA, ÁREAS PROTEGIDAS Y BOSQUES- PARA ASEGURAR LA IGUALDAD Y LA CONTRIBUCIÓN DE LAS MUJERES EN DICHO SECTOR

Artículo 1°—Objeto. La presente directriz tiene por objeto reducir las brechas de género en el sector biodiversidad (agua, áreas protegidas y bosques) y asegurar el compromiso del Ministerio de Ambiente y Energía con la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, establecidos en los instrumentos internacionales y en la Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres (PIEG 2018-2030).

Artículo 2°—Creación de la Iniciativa. Se instruye la creación de la Iniciativa para reconocer la contribución de las mujeres y transformar la gestión de la biodiversidad hacia la igualdad de género. Dicha iniciativa consistirá en: a) Elaborar una Política Nacional habilitadora para género y biodiversidad, b) Elaborar las reformas necesarias en el marco legal e institucional para garantizar el papel y la contribución de las mujeres en la biodiversidad y la conservación del país, c) Elaborar un plan de acción para la transformación de la gestión de la biodiversidad hacia la igualdad de género, que tendrá un período quinquenal de implementación con su debido costeo. d) Establecer los debidos mecanismos de financiamiento sostenible e) Desarrollar una estrategia de sensibilización y comunicación sobre igualdad de género y la contribución de las mujeres en la biodiversidad y la conservación.

Artículo 3°—Delegación. Se delega en la persona de la Viceministra de Ambiente, el liderazgo y la implementación de la iniciativa para reconocer la contribución de las mujeres y transformar la gestión de la biodiversidad hacia la igualdad de género.

Artículo 4°—Alianzas interinstitucionales y público-privadas. Se instruye la creación de alianzas público-privadas multisectoriales que apoyen el desarrollo de la iniciativa para reconocer la contribución de las mujeres y transformar la gestión de la biodiversidad hacia la igualdad de género.

Artículo 5°—Liderazgo femenino. Se les instruye a las Direcciones Ejecutivas del SINAC, FONAFIFO y CONAGEBIO y sus respectivos Departamentos de Recursos Humanos, promover el nombramiento de mujeres en puestos de toma de decisión y asegurar su liderazgo.

Artículo 6°—Paridad de género en las Direcciones Ejecutivas. Se les instruye a las Direcciones Ejecutivas del SINAC, FONAFIFO y CONAGEBIO y sus respectivos Departamentos de Recursos Humanos asegurar la contratación paritaria de mujeres y hombres a corto plazo y durante el proceso de relevo que enfrentarán las instancias. Además, garantizar la elaboración de un reporte anual con el número de contrataciones realizadas y el cumplimiento del presente artículo.

Artículo 7°—Paridad de género en órganos colegiados. Se invita a los órganos Colegiados (COLACs, CORACs y Juntas Directivas) a asegurar la integración paritaria de mujeres y hombres a corto plazo. Además a realizar el reporte anual del número de nombramientos realizados de conformidad con el presente artículo.

Artículo 8°—Acciones en Planes Estratégicos. Se Instruye la incorporación de acciones concretas para fortalecer la igualdad de género y la contribución de las mujeres en la gestión de biodiversidad, en los Planes Estratégicos Institucionales (SINAC, FONAFIFO y CONAGEBIO).

Artículo 9°—Integración perspectiva de género. Se Instruye la integración de la perspectiva de género, la igualdad de género y la contribución de las mujeres en la gestión de biodiversidad en los proyectos, estrategias y programas que se desarrollen en el Ministerio.

Artículo 10.—Diseño inclusivo en infraestructura. Se solicita que las inversiones en infraestructura en áreas silvestres protegidas y para nuevas oficinas regionales, aseguren que sus diseños sean inclusivos y contemplen las necesidades diferenciadas entre mujeres y hombres; que incluyan espacios para la lactancia segura.

Artículo 11.—Política Hostigamiento sexual. Se instruye a los diferentes órganos desconcentrados el desarrollo de los procedimientos internos para denunciar el Hostigamiento Sexual y llevar a cabo su debida divulgación.

Artículo 12.—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 13.—Publíquese.

Dada en el Ministerio de Ambiente y Energía.—San José, el primero de julio del dos mil diecinueve.

Pamela Castillo Barahona, Ministra a. í. de Ambiente y Energía.—1 vez.—O. C. N° 2300136.—Solicitud N° UPSG-SP02-19.—( D005-2019 - IN2019369744 ).

## ACUERDOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 027-MP-MC.—16 de julio de 2019

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA  
Y LA MINISTRA DE COMUNICACIÓN

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140, incisos 3 y 18 y 146 de la Constitución Política.

#### ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Laura Valenciano García, portadora de la cédula de identidad número 1-0973-0873, como Directora del Programa 027 de Información y Comunicación de la Presidencia de la República.

Artículo 2°—Rige a partir del dieciséis de julio del dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Rodolfo Piza Rocafort.—La Ministra de Comunicación, Nancy Marín Espinoza.—1 vez.—O. C. N° 4600019271.—Solicitud N° 156842.—( IN2019366360 ).

## DOCUMENTOS VARIOS

### HACIENDA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

#### RESOLUCIÓN USO OBLIGATORIO DEL PORTAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA VIRTUAL (ATV) PARA AQUELLOS SUJETOS PASIVOS QUE SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A PRESENTAR Y PAGAR DECLARACIONES A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE TRIBUTACIÓN DIGITAL

N° DGT-R-40-2019.—San José, a las ocho y cinco horas del diecisiete de julio de dos mil diecinueve.

#### Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 (en adelante Código Tributario), faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que el artículo 103 del Código Tributario, faculta a la Administración Tributaria para requerir a cualquier persona física o jurídica, para que declaren sus obligaciones tributarias por los medios, que conforme al avance de la ciencia y la técnica, disponga como obligatorios para los obligados tributarios.

III.—Que mediante la resolución N° DGT-09-09 de las ocho horas del diecinueve de junio del dos mil nueve, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 123 del 26 de junio del 2009, para los segmentos de “Gran Contribuyente” y “Gran Empresa Territorial”, se estableció de uso obligatorio de formularios para la declaración jurada de impuestos, así como para la modificación de datos y desinscripción y el formulario de recibo oficial de pago a través del portal de servicios electrónicos de Tributación Digital.

IV.—Que mediante resolución N° 12-09, de las quince horas del veinte de agosto del dos mil nueve, publicada en *La Gaceta* 175 del 8 de setiembre del 2009, se constituyó el marco jurídico general para que la Administración Tributaria pueda ir incorporando gradualmente a todos los contribuyentes, que no tienen la condición de grandes contribuyentes ni grandes empresas territoriales, en el uso obligatorio de los servicios electrónicos de Tributación Digital.

V.—Que mediante la resolución N°DGT-032-09, de las nueve horas del veintidós de octubre del dos mil nueve, publicada en *La Gaceta* N° 211 del 30 de octubre del 2009, se estableció el uso obligatorio de los servicios electrónicos de Tributación Digital para los siguientes sujetos pasivos: Contribuyentes con obligación en el Impuesto Selectivo de Consumo, en el Impuesto Específico Sobre Bebidas Alcohólicas, en el Impuesto Específico sobre Bebidas Envasadas sin contenido Alcohólico y Jabones de Tocador, en el Impuesto a los Casinos y Salas de Juego, en los Impuestos a los Rendimientos y a las Ganancias de Capital de los Fondos de Inversión, Contribuyentes que realizan Espectáculos Públicos.

VI.—Que con el fin de contribuir con las medidas del Gobierno de la República, de reducir el gasto público, se considera conveniente deshabilitar gradualmente el sistema de Tributación Digital, disponiendo que los segmentos indicados en los Considerandos anteriores de esta resolución se sumen al uso obligatorio del portal de Administración Tributaria Virtual (ATV) accesible por medio de la página web del Ministerio de Hacienda para la presentación y pago de sus obligaciones tributarias, regulado mediante la resolución N° DGT-R-33-2015 de las ocho horas del veintidós de setiembre de dos mil quince, mediante la cual se puso a disposición de los obligados tributarios y responsables, estableciendo las condiciones generales que regulan el uso de la página web, así como su utilización para el cumplimiento de los deberes formales ante la Dirección General de Tributación. Constituyendo probadamente el portal de ATV una opción ágil, segura y eficiente para facilitar ese cumplimiento.

VII.—Que el artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 de 4 de marzo de 2002, publicada en el Alcance N° 22 a *La Gaceta* N° 49 del 11 de marzo de 2002, establece que todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigirse al administrado deberá estar publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* junto con el procedimiento a seguir, los instructivos, manuales, formularios y demás documentos correspondientes, siendo que podrán ser divulgados también en medios electrónicos de acceso general.

VIII.—Que en razón de la urgencia para implementar la presente disposición y tomando en cuenta que el cambio de plataforma no afecta el fondo de las obligaciones ya existentes a cargo de los afectados, conforme lo prevé el artículo 174 del Código Tributario se prescinde de la consulta regulada en dicho artículo. **Por tanto,**

#### Resuelve:

Artículo 1°—**Uso obligatorio del Portal ATV.** Los obligados tributarios pertenecientes a los segmentos para los que, por resoluciones N° DGT-09-09 del 19 de junio del 2009 y N°DGT-032-09, del 22 de octubre del 2009 se había establecido el uso obligatorio de los servicios electrónicos de Tributación Digital, deberán utilizar el portal Administración Tributaria Virtual (ATV), como único medio para elaborar y presentar sus declaraciones, y realizar los pagos respectivos por medio de los servicios de “Conectividad”, a partir del 1° de agosto de 2019. Para lo cual deberán ajustarse a lo dispuesto por resolución N° DGT-R-33-2015 del 22 de setiembre de 2015.

Artículo 2°—**Excepciones y aplicación de resoluciones referentes a Tributación Digital.**

Los sujetos indicados en el artículo anterior deberán:

1. Realizar los pagos correspondientes a declaraciones cuyo pago vence con anterioridad al 1° de agosto de 2019 por medio de los servicios electrónicos de Tributación Digital.
2. Presentar las declaraciones rectificativas de periodos fiscales anteriores al 31 de julio de 2019 por medio de los servicios electrónicos de Tributación Digital.

En razón de lo anterior, las disposiciones de las resoluciones DGT-09-09 del diecinueve de junio del dos mil nueve y DGT-012-09 del veinte de agosto del dos mil nueve y DGT-032-09, del 22 de octubre del 2009, serán aplicables únicamente para los casos contemplados en el presente artículo.

Artículo 3°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—Carlos Vargas Durán, Director General.—1 vez.—O. C. N° 4600022133.—Solicitud N° 155265.—( IN2019366296 ).